

**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**

**RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-298**

**PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, principios que orientan la organización interna de las entidades públicas para garantizar una gestión eficiente y oportuna;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”, siendo responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión...”, lo cual faculta a la máxima autoridad a organizar la gestión institucional y distribuir funciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la de “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”, lo que comprende la adopción de mecanismos de organización administrativa que permitan el adecuado desarrollo de las actividades técnicas y operativas de la Empresa;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como atribución de la máxima autoridad la de “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios...”, habilitando la delegación de competencias dentro de la estructura institucional;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”, lo cual exige que la actuación administrativa se organice de manera eficiente y conforme a su finalidad;



Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación...”, como mecanismo de organización interna orientado a descongestionar la gestión administrativa y garantizar eficiencia en la prestación del servicio público;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en órganos o servidores de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, así como para la suscripción de actos administrativos, conforme a los principios de eficiencia y desconcentración;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el servicio público de energía eléctrica es de carácter estratégico y comprende, entre otras, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización; y que el artículo 5 ibídem determina las responsabilidades de los participantes del sector eléctrico, incluyendo la operación, mantenimiento, control técnico y atención a los usuarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 856, tiene por objeto regular la aplicación de dicha ley, estableciendo disposiciones para la gestión, operación y control del servicio eléctrico, incluyendo la ejecución de obras, condiciones técnicas del suministro, conexión de usuarios y responsabilidades de las empresas distribuidoras;

Que la Regulación ARCONEL 008/2024 establece el marco técnico y operativo para la distribución y comercialización de energía eléctrica, determinando las responsabilidades de las empresas distribuidoras, los procedimientos de conexión, verificación de requisitos, condiciones técnicas del suministro y ejecución de obras para la atención de nuevos requerimientos del servicio eléctrico;

Que la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control competente regula los procedimientos de factibilidad y conexión de Centrales de Generación Distribuida (CGD), los cuales comprenden la emisión de certificados de factibilidad, evaluación técnica, coordinación institucional y cumplimiento de condiciones técnicas para su conexión al sistema eléctrico;

Que, en el marco de las competencias institucionales, las actividades relacionadas con la evaluación de factibilidad, emisión de certificados, tramitación de solicitudes, coordinación técnica y ejecución de procedimientos para la conexión de Centrales de Generación Distribuida (CGD) constituyen actuaciones administrativas y técnicas especializadas propias de las áreas de planificación y gestión del sistema eléctrico;

Que la concentración de dichas funciones en la máxima autoridad contraviene los principios de eficiencia, celeridad y desconcentración administrativa previstos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, siendo necesario distribuir objetivamente

dichas funciones en servidores jerárquicamente dependientes, conforme a la naturaleza técnica de sus competencias;

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, desconcentración, calidad del servicio público y adecuada gestión administrativa, resulta procedente delegar el ejercicio de determinadas facultades al director de Planificación, a fin de garantizar una gestión técnica, oportuna y eficiente de los procesos de conexión de Centrales de Generación Distribuida (CGD);

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General, la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en particular la Regulación ARCONEL 008/2024 y demás normativa vigente aplicable al sector eléctrico, así como el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Delegar a quien desempeñe el cargo de DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, las siguientes facultades:

1. Suscribir oficios, memorandos y demás comunicaciones necesarias para la tramitación de los procesos de factibilidad de conexión preliminar y definitiva de Centrales de Generación Distribuida (CGD), de conformidad con la regulación emitida por la autoridad competente, en particular la Regulación ARCONEL 006/24 o aquella que se encuentre vigente al momento de su aplicación.
2. Suscribir los certificados de factibilidad de conexión preliminar inherentes a las Centrales de Generación Distribuida (CGD), correspondiendo la emisión de los certificados de factibilidad de conexión definitiva a la Presidencia Ejecutiva.
3. Coordinar y gestionar las acciones y requerimientos necesarios para la correcta ejecución de los procedimientos de conexión de las Centrales de Generación Distribuida (CGD), en observancia de la normativa sectorial aplicable.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en estricto acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en consecuencia, el delegado no podrá asumir facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas.

El delegado no podrá sustituir la presente delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible, siendo la facultad de delegar exclusiva de la máxima autoridad.





**Artículo Segundo.** - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, conforme al régimen jurídico aplicable.

**Artículo Tercero.** - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostente el cargo señalado o hasta que sea revocada por el delegante.

**Artículo Cuarto.** - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

**Artículo Quinto.** - Disponer que, a través de la unidad correspondiente, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.

**PHD. Diego Xavier Morales Jadán**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**